



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VARGAS MORENO
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GUERRERO OVIEDO
RADICACIÓN:	2021-00637
PROVIDENCIA:	1507
ASUNTO:	NIEGA

La parte demandante manifiesta que la señora PAULA ANDREA GUERRERO OVIEDO se niega a cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida el 12 de abril de 2023 y, por ende, solicita se compulse copia de la providencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allegando todos los medios probatorios pertinentes, por el posible delito consagrado en el Código Penal Art.454 Modificado L.1453/2011, Art.47. Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía

Para efectos de los anterior, el inciso 2 del artículo 426 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 426. EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.” (Negrilla propia)

A lo anterior se suma el hecho que el presente proceso se encuentra terminado, por tales razones, se negará tal solicitud precisando que, si se presenta el incumplimiento anunciado el solicitante bien puede presentar directamente ante la Fiscalía la denuncia respectiva en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal: *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deben ser investigados de oficio. (...)”*.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

NEGAR la solicitud del demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--